



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ARMANDO MORENO GASCA
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2024-00048-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **ARMANDO MORENO GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 7.689.928, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra del demandado **ARMANDO MORENO GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 7.689.928, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE

- 1.1** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$255.214.715)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.406.034)**, liquidados a la tasa del 28,02 % E.A., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2023 al 14 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea el demandado **ARMANDO MORENO GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 7.689.928 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COMERCIAL AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$430.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.252.189 de Duitama abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**